

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 16 OCT 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta sin número de fecha 11 de julio de 2013 y proveído N°1631 de fecha 02 de agosto de 2013, presentado por la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. representado por su Gerente General ADELINO RIVERA PEREZ solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del Proyecto para la Instalación del GRIFO FLOTANTE "EL CHAMBERITO II" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Huallaga, referencia localidad de Lagunas distrito Lagunas, provincia Alto Amazonas, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-EM se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°015-2006-EM define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada, en el cual se expresará que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que sea susceptible de generar impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N°015-2006-EM dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; profesionales habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad. Asimismo se establece que a efectos del inicio de las Actividades de Hidrocarburos, las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 015-2006-EM establece que La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la DGAAE o la DREM respectiva, según corresponda; para aquellas Actividades de Hidrocarburos contenidas en el Anexo N° 6, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos pero poco significativos.

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N°015-2006-EM modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N°024-2007-EM, establece que presentada la solicitud de la DIA, la DGAAE o la DREM respectiva, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinticinco días hábiles; que en caso de existir observaciones, se notificará al Titular para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, asimismo se establece que durante el período que la DIA se encuentre observada, no se computará el plazo para que opere el silencio administrativo.

Que, el artículo 25° del Decreto Supremo N°015-2006-EM establece que si la solicitud de la DIA es conforme se expedirá la correspondiente Resolución Directoral dentro del plazo previsto en el artículo 24°.

Que, el artículo 11° de la Ley N°29325-Ley. del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa.

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, este procedimiento se inicia con la carta sin número de fecha 31 de julio de 2013, presentado por la empresa MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. representada por su Gerente General ADELINO RIVERA PEREZ solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto (DREM-L), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del Proyecto para la Instalación del GRIFO FLOTANTE "EL CHAMBERITO II" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la margen derecha del río Huallaga, referencia localidad de Lagunas, distrito Lagunas, provincia Alto Amazonas, departamento Loreto, solicitud que mediante proveído N°1631 de fecha 02 de agosto de 2013, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°031-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 15 de agosto de 2013, ha efectuado la evaluación del expediente que sustenta el petitorio de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa presentado por la peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. formulando las observaciones de carácter técnico que deberán ser levantadas por la peticionante, para la prosecución del trámite.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N°074-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 19 de agosto de 2013 ha efectuado la evaluación del expediente que sustenta el petitorio de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa presentado por la peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. determinándose que el expediente cumple con presentar los documentos de carácter legal para la aprobación del instrumento ambiental; sin perjuicio de levantar las observaciones de carácter técnico.

Que, mediante Oficio N°826-2013-GRL/DREM de fecha 21 de agosto de 2013 la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto pone en conocimiento de la empresa peticionante el Informe N°031-2013-GRL/DREM-L/DTAA-CASS/DPR/SDN de fecha 15 de agosto de 2013 emitido por la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM, que

contiene las observaciones de carácter técnico que deben ser subsanadas en el plazo de diez días; asimismo, se pone en conocimiento de la peticionante el Informe N°074-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 19 de agosto de 2013, que informa el cumplimiento de los requisitos de carácter legal.

Que, la empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. en el plazo de ley mediante carta sin número de fecha 02 de septiembre de 2013 presenta el Levantamiento de Observaciones, recayendo el proveído N°2000 de fecha 03 de septiembre de 2013 derivándose el trámite a la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, para su evaluación.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°041-2013-GRL-DREM-L-DTAA-SDN de fecha 09 de septiembre de 2013, efectúa la calificación de los instrumentos que sustentan el levantamiento de observaciones, determinando que la empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. cumple con los requisitos para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental solicitada, recomendado la emisión de la resolución aprobatoria de la DIA.

Que la Declaración de Impacto Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. DEMETRIO VIRGILIO CABANILLAS VILLAR con registro CIP N°73084 y el Ing. LUIS ARMANDO AREVALO ENCINAS con registro CIP N°57955, profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°041-2013-GRL/DREM-L/DTAA-/SDN de fecha 09 de septiembre de 2013 expedido por la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales e Informe N°074-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 19 de agosto de 2013 expedido por la Oficina de Asesoría Legal y las normas legales referidas en la parte considerativa, con las visaciones del área de Asesoría Legal, de la Jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales, de la Jefatura de la Oficina de Planificación y Estadística de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto y de la Asesora Técnica de la Dirección; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del "GRIFO FLOTANTE EL CHAMBERITO II" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, establecimiento comercial de propiedad de la empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S.R.L. ubicado en la margen derecha del río Huallaga, referencia localidad de Lagunas, distrito Lagunas, provincia Alto Amazonas, departamento Loreto, con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9 423 310.61 N2: 9 423 324.55 N3: 9 423 338.80 N4: 9 423 299.85 E1: 426 166.75 E2: 426 181.09 E3: 426 191.56 E4: 426 177.23

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del "GRIFO FLOTANTE EL CHAMBERITO II" no excluye que la empresa peticionante MULTISERVICIOS ELCHAMBERITO S.R.L. cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa peticionante MULTISERVICIOS EL CHAMBERITO S..R.L. deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas

Ing. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP. 46361
Director Regional